



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES Y EL SINDICATO ÚNICO DE OBREROS RURALES DE PUERTO LIBERTAD.

Entre la "UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES", en adelante la "Universidad", representada en este acto por el Dr. Javier GORTARI (D.N.I. N° 11.642.764), en su carácter de Rector, domiciliado legal sito en Ruta 12Km. 7 ½ - Miguel Lanús - Campus Universitario - Posadas, Misiones, y el SINDICATO DE OBREROS RURALES DE PUERTO LIBERTAD", en adelante "SUOR", representado por la Sra. Ana CUBILLA (D.N.I. N° 18.698.307), en su carácter de Secretaria General, domiciliada en Avenida Los Palmitos s/n, Barrio 9 de Julio, Comandante Andresito- Misiones, conforme se acredita con el documento que se adjunta, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Colaboración, en adelante el "CONVENIO" bajo las condiciones y modalidades que se establecen en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El CONVENIO tiene por objeto la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación que resulten de interés para ambas instituciones y que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.

SEGUNDA. Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las prácticas académicas sociales e investigación a desarrollar en forma conjunta, como así también actividades de apoyo económico. En este último caso, las obligaciones serán objeto de previsión expresa en acuerdos complementarios o convenios específicos, cumpliéndose dichas actividades siempre respetando los objetivos y proyectos de cada entidad.

TERCERA: La celebración del presente CONVENIO, en principio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes, salvo el caso establecido la clausula SEGUNDA.

CUARTA: El presente **CONVENIO** tendrá una duración de dos (2) años contados a partir del día 22/11/2017, salvo rescisión anticipada que hiciera cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente con una antelación no menor a 30 días corridos. La rescisión no generará a favor de ninguna de las partes derecho a reclamar compensación ni indemnización alguna. El **CONVENIO** sólo podrá ser prorrogado por acuerdo escrito de ambas partes

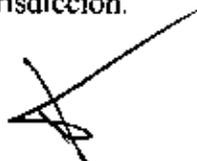
QUINTA: Cualquiera de las partes se comprometen, en caso de rescisión del presente convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquélla, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo e instrumentada por escrito.

SEXTA: El presente **CONVENIO** no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. Las partes mantendrán en todo momento la independencia e individualidad de sus estructuras técnicas y administrativas.

OCTAVA: El personal dependerá de la institución que lo haya designado. Cada parte debe mantener indemne a la otra de toda suma por reclamo, denuncia o demanda.

NOVENA: Las partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito, dirigidas a las personas firmantes de este contrato o a quien ellas indiquen por escrito

DECIMA: Ambas partes acuerdan que por cualquier conflicto o divergencia derivada del presente **CONVENIO**, se someterán a los Tribunales Ordinarios y Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Posadas, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.



En prueba de conformidad, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Posadas-Misiones, a los 22 días del mes de Noviembre del año 2017.

 2017


DR. JAVIER GORTARI
RECTOR
Universidad Nacional de Misiones